

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2844/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300550600006222**

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Requiero información respecto a lo siguiente:

cuánto paga el alcalde cada vez que va RTV al municipio a entrevistarlo

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



cuánto se gastó para el evento de las nieves (requiero desglosado)

que beneficios y cuánto ascendió a comparación de otros años (antes de pandemia) para la economía local Plan de desarrollo económico para el municipio durante este primer año (en caso de no tenerlo, como piensa justificar sus propuestas de campaña)

Viáticos de los ediles en este primer trimestre (gasolina, comidas, gastos generales) desglosado por mes y contando acompañantes

Resultados de sus primeros 100 días de gobierno.

...

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veinte de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2844/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El dos de junio de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El veinte de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
17. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando como agravio lo siguiente: *“No he recibido ninguna respuesta. Requiero la información.”*

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las siguientes documentales:

- **Oficio UT/285/2022 de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- **Oficio TES/2022/327 de fecha seis de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal.**
- **Oficio 00023 de fecha diez de julio del dos mil veintidos, suscrito por el Subdirector de Comercio.**
- **Oficio DDE/VIG/004/2022 de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Desarrollo Económico.**
- **oficio PM/0183/-A/2022 de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria Particular de Presidencia.**

19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

20. Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

21. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

22. El Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

23. Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;

V. Anay

- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado

24. Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues de actuaciones del expediente en estudio no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

25. Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, respondió a la solicitud de información como se muestra a continuación:

- **cuánto paga el alcalde cada vez que va RTV al municipio a entrevistarlo**, al respecto, el sujeto obligado señalo, mediante el oficio TES/2022/327, que no se ha pagado monto alguno a RTV por las entrevistas realizadas al presidente municipal.
- **cuánto se gastó para el evento de las nieves (requiero desglosado), así como que beneficios y cuánto ascendió a comparación de otros años (antes de pandemia) para la economía local, al respecto el sujeto obligado señalo mediante el oficio 00023 suscrito por el subdirector de comercio lo siguiente:**

Los gastos generados en el festival de la nieve artesanal las vigas 2022, por concepto de alquiler de lona, la cual se instalo en la explanada del parque 10 de mayo la que fue de gran beneficio para los productos obteniendo un gran beneficio económico, así como de los ciudadanos vigueños y visitantes que se dieron cita en este municipio como parte de la oferta turística para disfrutar de la semana Santa, renta de sillas, estantes, etc. Fueron cubiertos por parte de tesorería municipal. Por lo que esta información puede solicitarla ante esa oficina. Por otra parte, quiero hacer de su conocimiento que desconozco totalmente los gastos generados en años anteriores ya que es el primer año de esta administración.

- **Plan de desarrollo económico para el municipio durante este primer año (en caso de no tenerlo, como piensa justificar sus propuestas de campaña), al respecto el sujeto obligado señalo mediante oficio**

DDE/VIG/004/2022 suscrito por la Directora de Desarrollo Económico, lo siguiente:

...se informa que esta Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a los archivos actuales, no cuenta con el pla solicitado, sin embargo, que de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al solicitante, le comento sobre la existencia del plan municipal de desarrollo actual, información pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <https://lasvigasderamirez.org/docs/pmd.pdf>; por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al enlace señalado como se muestra a continuación:



Plan Municipal de Desarrollo



Vicary



Plan Municipal de Desarrollo

- 5.4 Objetivos a corto plazo compromete con la igualdad de género
- 5.5 Objetivos a mediano plazo
- 5.6 Objetivos a largo plazo
- 6. EJES CENTRALES**
- 6.1 Política y Gobierno
- 7. EJES GENERALES**
- 7.1 Justicia Y Estado De Derecho
- 7.2 Desarrollo Económico**
- 7.3 Bienestar Social
- 8. EJES TRANSVERSALES**
- 8.1 Derechos Humanos
- 9. ESTRATEGIAS (Programas que tendrán continuidad, los que se implementarán y obras de infraestructura)**
- 10. INDICADORES E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN**
- 11. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL**
- 12. MATRÍZ DE INDICADORES**
- 13. GLOSARIO**



7.2 Desarrollo Económico

Empleo

Las estrategias para fomentar la productividad y los sectores primario, secundario y terciario y tienen el potencial para desarrollar actividades económicas que generen en bienestar en la población.

Es imprescindible impulsar el empleo digno e incluyente entre hombres y mujeres, aprovechando las capacidades profesionales de todos los sectores de la población,

amable con el medio ambiente y los ecosistemas.

En esta administración nos centraremos en crear marca de identidad del municipio y vamos a generar condiciones económicas productivas y sociales en relación con el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes.

Este eje centra sus objetivos en la capacidad para generar riqueza, propuestas para elevar la calidad de vida de los habitantes mediante las actividades económicas y productivas.

- **Viáticos de los ediles en este primer trimestre (gasolina, comidas, gastos generales) desglosado por mes y contando acompañantes, al respecto, el sujeto obligado señalo, mediante el oficio TES/2022/327 suscrito por el Tesorero Municipal, lo siguiente:**

En cuanto al pago de viáticos a los ediles durante el primer trimestre del año se informa que solo se tiene registro de viáticos a los ediles durante el primer trimestre del año se informa que solo se tiene registro de

viáticos otorgados al C. José de Jesús Landa Hernández, presidente municipal, por la cantidad de \$ 5,406.28 como se detalla a continuación:

Cuenta	Periodo	Origen	Fecha	CANTO
51370501VIáticos Municipales a Servidores Públicos	Abril	COMPROBACIÓN DE SUJETO A	29/04/2022	\$ 1,548.80
		COMPROBACIÓN DE SUJETO A	29/04/2022	\$ 3,857.48
TOTALES				\$ 5,406.28

- **Resultados de sus primeros 100 días de gobierno, el sujeto obligado señalo, mediante el oficio PM/0183-A/2022 los resultados de sus primeros 100 días de gobierno:**

-Rehabilitación de pintura y cambio de luminarias del Arco de bienvenida de la Entrada a las vigas de Ramírez.

- Se sostuvo una reunión con el delegado estatal de tránsito del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para implementar auxiliares viales dentro del centro y vialidades de la localidad para la regulación del paso vehicular, evitar estacionamientos en doble fila, respeto al máximo de velocidad y el respeto al peatón, mismos que se encuentran en funciones.

- Rehabilitación de pintura y cambio de luminarias del arco de bienvenida de la entrada a las vigas de Ramírez.

- Rehabilitación con pintura del parque 10 de mayo y Kiosko

- Rehabilitación con pintura del Salón Social de usos múltiples y palacio municipal

- Entrega de uniformes a elementos de la Policía Preventiva Municipal

- Entrega de uniformes y herramientas empleados de limpia pública

- Entrega de una patrulla y 2 motocicletas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con la intención de reforzar la Seguro de nuestros conciudadanos.

26. De lo anterior señalado se advierte que el sujeto obligado dio contestación a cada uno de los cuestionamientos señalados en la solicitud inicial, sin embargo de las documentales remitidas proporciono parcialmente la información solicitada, esto es, en lo solicitado referente a **cuánto se gastó para el evento de las nieves (requiero desglosado), así como que beneficios y cuánto ascendió a comparación de otros años (antes de pandemia) para la economía local**, el sujeto obligado a través del subdirector de comercio señaló que los gastos generados en el festival de la nieve artesanal las vigas 2022, fueron

Vicary

cubiertos por parte de tesorería municipal. Por lo que esta información puede solicitarla ante esa oficina, sin que se advierta respuesta alguna por el area de Tesoreria, al rescto, por lo que no cumple en su totalidad con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

27. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 16 fracción II inciso c) de la Ley de Transparencia, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
28. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción V, 37 fracción III, 45 fracción IV, 72 fracción I, III, que en señalan:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

29. Ahora bien, y toda vez que se advierte que lo peticionado por la parte recurrente, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

30. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe **modificarse** la respuesta proporcionada por el ente obligado y se ordena que deberá entregar ***cuánto se gastó para el evento de las nieves (requiero desglosado), así como que beneficios y cuánto ascendió a comparación de otros años (antes de pandemia) para la economía local***, a través de la Tesorería, por ser el área que conforme a sus atribuciones es competente para proporcionar la información solicitada por la parte recurrente.
31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

32. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**⁷ la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:

Deberá remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, por corresponder a información vinculada con una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 16 fracción II inciso c) de la Ley de Transparencia, información consistente en **cuánto se gastó para el evento de las nieves (requiero desglosado), así como que beneficios y cuánto ascendió a comparación de otros años (antes de pandemia) para la economía local.**

Para el caso que el sujeto obligado no cuente con la información solicitada de años anteriores, si bien no fue parte de la solicitud pero con la finalidad de darle certeza a la parte recurrente que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá entregar la información relativa a la entrega recepción de la anterior administración donde se advierte la información generada de años anteriores, relativa a **cuánto se gastó para el evento de las nieves (requiero desglosado), así como que beneficios y cuánto ascendió a comparación de otros años (antes de pandemia) para la economía local.**

33. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

34. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

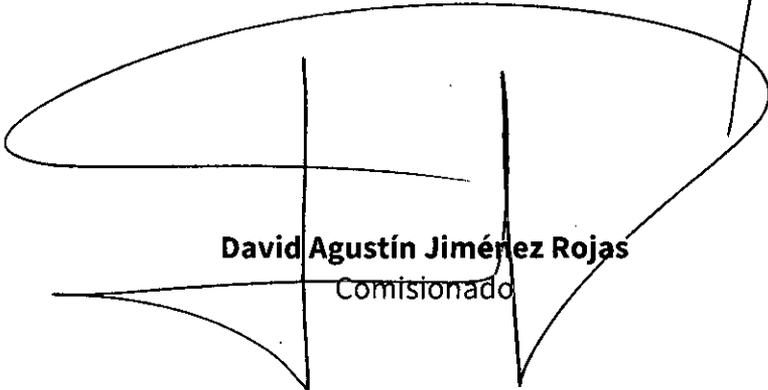
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

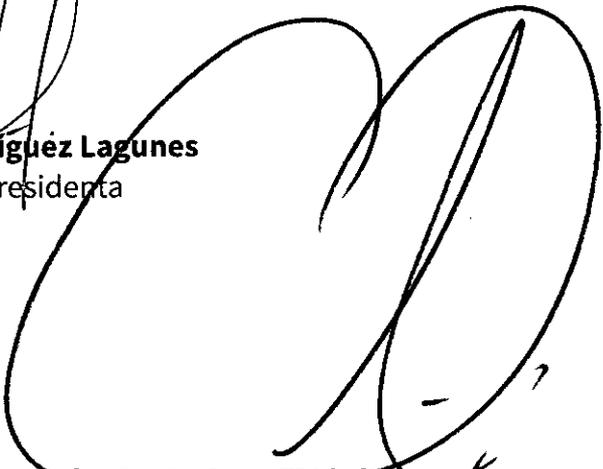
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Eizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos